

Disposición adicional segunda. *No incremento de gasto público.*

La aplicación de este real decreto se hará sin aumento de gasto de funcionamiento de los respectivos órganos directivos y no supondrá incremento del gasto público.

Disposición transitoria única. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general.*

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios hasta que se apruebe la relación de puestos de trabajo adaptada a la estructura orgánica de este real decreto. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá suponer incremento de gasto público.

Las unidades y puestos de trabajo afectados por este real decreto se adscribirán provisionalmente, mediante resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en este real decreto, en función de las atribuciones que estos tienen asignadas.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas las disposiciones de igual e inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en este real decreto y, en particular, el Real Decreto 238/2002, de 1 de marzo, de estructura orgánica y funciones del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo y ejecución.*

Se faculta al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, adopte las medidas que sean necesarias para el desarrollo y ejecución de este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 13 de octubre de 2005.

JUAN CARLOS R.

La Vicepresidenta Primera del Gobierno
y Ministra de la Presidencia,

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ DE LA VEGA SANZ

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

16997 REAL DECRETO 1165/2005, de 30 de septiembre, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Español de Comercio Exterior.

Este real decreto supone una modificación parcial del Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, sobre inversiones públicas de carácter extraordinario y medidas de fomento

de la exportación, modificado por el Real Decreto 317/1996, de 23 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Español de Comercio Exterior.

El Instituto Español de Comercio Exterior es un organismo público de los previstos en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

El Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, en el que se creó el Instituto Nacional de Fomento a la Exportación, cuya denominación fue modificada mediante el Real Decreto 1417/1987, de 13 de noviembre, que pasó a ser el Instituto Español de Comercio Exterior, no contiene ninguna disposición sobre el procedimiento para modificar el organismo, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, sería aplicable el artículo 63 de la citada ley.

Esta modificación se realiza con el propósito de ampliar la representación del sector privado en el Consejo de Administración del organismo, para dotar de una mayor participación a los sectores económicos, cada vez más dinámicos en su actividad exportadora. Desde la entrada en vigor del real decreto de referencia se han producido importantes cambios en el ámbito de la promoción comercial sectorial, lo que ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar la participación de los sectores en el Consejo de Administración del Instituto.

Con el fin de mantener el esquema paritario de participación entre el sector privado, el sector público estatal y las comunidades autónomas, se propone también el incremento de la participación de los representantes de la Administración autonómica y del sector público estatal.

Se modifica, asimismo, el artículo 9 del Real Decreto 317/1996, de 23 de febrero, para adecuarlo al Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, en lo que a las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio se refiere, reguladas en el artículo 2.8 del citado real decreto.

Al mismo tiempo, y dado el carácter preceptivo de los nombramientos y designaciones, se aprovecha esta modificación para adaptar el nuevo texto a la reestructuración ministerial operada tras la entrada en vigor del Real Decreto 1554/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de septiembre de 2005,

DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, sobre inversiones públicas de carácter extraordinario y medidas de fomento de la exportación.*

El Real Decreto-ley 6/1982, de 2 de abril, sobre inversiones públicas de carácter extraordinario y medidas de fomento de la exportación, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El apartado 2 del artículo 8 queda redactado en los siguientes términos:

«2. El Consejo de Administración del ICEX estará compuesto por un presidente, un vicepresidente, nueve vocales en representación de la Administración General del Estado, nueve vocales en representación de las comunidades autónomas y nueve vocales procedentes del sector privado con

reconocida experiencia y prestigio en el campo económico y en los sectores exportadores.»

Dos. El apartado 3 del artículo 10 queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los vocales en representación de la Administración General del Estado serán nombrados por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, a propuesta del Presidente del Instituto, por un período de dos años, renovable por períodos iguales sucesivos.

Los vocales del sector privado serán designados de la siguiente manera: un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, un representante de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales y siete representantes de los sectores con mayor volumen de exportación.

Estos vocales serán nombrados por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio a propuesta del Presidente del Instituto, por un período de dos años, renovable por períodos iguales sucesivos.

Los vocales y el Secretario del Consejo de Administración percibirán en concepto de asistencias e indemnizaciones las cantidades establecidas con carácter general por las Administraciones públicas en sus correspondientes normas.

Los vocales de las comunidades autónomas serán designados de la siguiente manera: seis de las comunidades autónomas con mayor volumen de exportaciones, y los otros tres, de las demás comunidades autónomas.

Estos vocales serán nombrados por el Ministro de Industria, Turismo y Comercio; dicho nombramiento recaerá en el Consejero de Comercio de la comunidad autónoma o, en su defecto, en el Consejero propuesto por su Consejo de Gobierno. En los casos de ausencia, vacante, enfermedad u otro impedimento legal, dicho Consejero será sustituido por el Director General que designe, dentro de la rama de comercio.

Los derechos de representación de cada comunidad autónoma tendrán una duración de dos años, transcurridos los cuales el Consejo de Administración del ICEX designará las comunidades autónomas con derecho a representación para el siguiente período de dos años, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Las seis comunidades autónomas con mayor volumen de exportación en el ejercicio inmediato anterior.

b) Las tres comunidades autónomas que no hubieran estado representadas en el Consejo en periodos anteriores, atendiendo a un criterio de mayor volumen de exportación.»

Artículo segundo. *Modificación del Real Decreto 317/1996, de 23 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Español de Comercio Exterior.*

Se modifica el artículo 9 del Real Decreto 317/1996, de 23 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto Español de Comercio Exterior, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9.

Las actuaciones que se desarrollen en el exterior se realizarán a través de las Oficinas Económicas y Comerciales de España en el extranjero.

Las actividades que el Instituto Español de Comercio Exterior desarrolle en el interior se realizarán a través de las Direcciones Regionales de Comercio del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Los Directores Regionales de Comercio ejercerán como Directores del Instituto en sus respectivas demarcaciones territoriales y asumirán las funciones de dirección y coordinación de las actividades del ICEX en éstas, sin perjuicio de las facultades de dirección de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio.»

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio podrá dictar en el ámbito de sus competencias, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo previsto en este real decreto.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 30 de septiembre de 2005.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JORDI SEVILLA SEGURA

16998 *REAL DECRETO 1227/2005, de 13 de octubre, por el que se crea el Comisionado del Gobierno para la celebración de la XXXII Copa del América.*

El Gobierno considera prioritario el apoyo a la celebración de la regata Copa del América en la ciudad de Valencia en el año 2007, como ya se ha puesto de manifiesto con la aprobación de cuantas medidas normativas y de impulso institucional han resultado necesarias hasta la fecha, entre las que destacan las siguientes:

a) El convenio de colaboración entre la Administración General del Estado, la Generalidad Valenciana y el Ayuntamiento de Valencia, de 1 de octubre de 2003, que constituyó el Consorcio Valencia 2007.

b) La Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, que ha plasmado muchas de las obligaciones destinadas a facilitar el desarrollo del acontecimiento.

c) El Real Decreto 1556/2004, de 25 de junio, por el que se crea la Oficina Estatal para el apoyo a la XXXII Copa del América, con sede en Valencia y bajo la dependencia del Subdelegado del Gobierno en esta provincia.

d) El Real Decreto 2146/2004, de 5 de noviembre, que regula extremos que afectan a los beneficios fiscales, de Seguridad Social, a la utilización del dominio público radioeléctrico, a la exención del pago de ciertas tasas y a la documentación de los extranjeros relacionados con la Copa del América, así como cuestiones referidas a la navegación marítima y aérea y a la meteorología.

e) La Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de excepcional interés público, que completó las medidas legislativas en relación con aspectos tributarios relacionados con la Copa del América.

Tras la puesta en marcha de las principales infraestructuras deportivas y de uso común emprendidas por el Consorcio Valencia 2007, la gestión de los compromisos adquiridos por la Administración General del Estado con la entidad organizadora y el resto de Administraciones participantes alcanzan una nueva etapa que requiere una mayor implicación en tareas de impulso y coordinación administrativa y de promoción del acontecimiento.